

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

MEMO Nº 01/2020

INSTRUCTIVO AGEM

Gratuidades art. 32 Ley 13.151

ASPECTOS GENERALES:

¿Para qué tenemos mediación gratuita?

Tenemos la mediación gratuita como herramienta para garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanxs.

El derecho de acceso a la justicia tiene raigambre constitucional a través de los Artículos 16º y 18º de la Constitución Nacional como así también por el Artículo 75º inc. 22. que incorpora la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que contiene el *derecho al acceso a la justicia* en su Artículo 25º.

Asimismo, nuestra Constitución Provincial en su Artículo 8º establece la igualdad ante la ley y dispone que *"Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad"*.

¿Cuáles son las normas aplicables?

Ley Nº 13.151 Art. 32

Establece que se brindará el servicio de mediación a quien justifique no poder afrontar los gastos que demande el procedimiento y determina que será carga pública para lxs mediadorxs la tramitación de mediaciones gratuitas.

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia,
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

Decreto Nº 1747/2011 Art. 32

Especifica que la gratuidad exime del pago de boletas de iniciación de mediación, gastos de notificaciones y honorarios del mediador interviniente. Asimismo, establece que en cada sede se sortearán los mediadores hasta agotar la lista y recién agotada la misma se volverá a sortear.

En el supuesto que se dé una desproporción manifiesta de mediaciones gratuitas y rentadas, la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales procederá a establecer criterios para resolver la cuestión.

Disposición Nº 133/2011

Establece que quien solicite la gratuidad de la mediación deberá completar un informe socio ambiental con carácter de declaración jurada, como requisito para poder determinar la viabilidad del acceso a la gratuidad y aprueba un formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Decreto Nº 4688/2014 Art. 32

Establece que los procedimientos conciliatorios de las Defensorías Generales en los que no se llega a acuerdo entre las partes dejan expedita la vía judicial. Especifica los gastos que alcanzan la gratuidad y que en caso de concluir la mediación con acuerdo cesa la gratuidad. Asimismo, dispone el sorteo de las mediaciones gratuitas de las listas de los mediadores por sede siendo la autoridad de aplicación quien debe intervenir para el caso de que sea desproporcionada la ecuación entre mediaciones rentadas y gratuitas.

Disposición Nº 55/2014

Modifica el formulario de Solicitud de Gratuidad de la Mediación y establece que a los efectos del otorgamiento del beneficio, se debe acompañar documentación respaldatoria de los datos consignados en el formulario considerando que ésta documental será determinante a efectos de acreditar la situación de vulnerabilidad alegada, en relación al caso concreto y al monto que el solicitante deberá afrontar si la mediación fuere rentada.-

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

Decreto Nº 184/2019

Aporta en relación a las normas anteriores que el mediador que cobre sus honorarios en una mediación gratuita en la que se cerró con acuerdo, será reintegrado a la lista de mediaciones gratuitas.

En lo que refiere a las mediaciones por alimentos definitivos hacia los hijos impulsada por el progenitor conviviente y a cuyo cargo se encuentra el cuidado de los mismos, cuidado personal y régimen de comunicación, la sola presentación de la declaración jurada de carecer de medios económicos para hacer frente a los costos de la mediación implica el otorgamiento del beneficio de gratuidad.

A su vez, determina que en los casos en que la mediación termine sin acuerdo, y salvo que se acordare algo diferente, quien resulte condenado en costas deberá hacer frente a los honorarios del mediador y si el requirente no inicia la acción o la prosigue dentro de los 60 días hábiles posteriores a la finalización de la mediación, deberá satisfacer los honorarios del mediador.

¿Quién soporta la mediación gratuita?

La mediación gratuita es una carga para los mediadores inscriptos en el registro de mediadores y comediadores y por otro lado es la Provincia de Santa Fe quien aporta y tramita las notificaciones.

¿Cuándo cesa la mediación gratuita?

La gratuidad cesará en caso de que la mediación concluya con acuerdo del que resulte contenido económico, debiendo en tal caso, afrontarse los gastos de iniciación, los gastos posteriores omitidos y los honorarios del mediador (art. 32 Decreto 1747/11 y 184/11)

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

¿Qué otras vías de acceso a la justicia tienen los ciudadanxs para el caso de que no puedan acreditar ante AGEM su situación de vulnerabilidad?

Pueden concurrir a los procedimientos conciliatorios que se desarrollan en las Defensorías Generales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 145º de la Ley N° 10.160 que les deja expedita la vía judicial en el caso de no llegar a un acuerdo entre partes. (Art. 32º Decreto 4688/2014 y 184/2019).

TRAMITE ANTE AGEM

I. El solicitante debe remitir al mail de la AGEM de su circunscripción el formulario de solicitud y remisión de documental para GRATUIDADES para lo cual envía escaneadas la Declaración jurada de la Disposición N° 55/2014 suscripta por el/la petitionerante y el/la patrocinante como así también las copias de la documental exigidas en la norma indicada.

En el mail de recepción remitido por la AGEM colocaremos que toda nueva solicitud y notificación al petitionerante será efectuada al mail por éste remitido salvo que éste comuníque una nueva casilla a tales efectos.

II. Si el objeto de la mediación es la solicitud de alimentos definitivos impulsada por el/la progenitor/a conviviente y a cuyo cargo se encuentra el cuidado de los mismos SE OTORGA EL BENEFICIO con la sola declaración jurada de carecer de medios económicos para afrontar la mediación.

III. Si el/la petitionerante de la mediación presenta certificado de discapacidad SE OTORGA EL BENEFICIO DE GRATUIDAD.

IV. Si la petitionerante es una persona jurídica NO SE OTORGA EL BENEFICIO DE GRATUIDAD. Excepto que la misma se encuentre presentada en Concurso Preventivo, la mediación tuviera contenido económico y el reclamo persiga incorporar bienes a la masa concursal. En cuyo caso la concursada deberá abonar los gastos, y de corresponder, la suma de 1 JUS por los honorarios del mediador si la mediación finaliza sin acuerdo o por inasistencia del requerido En caso de finalizar con acuerdo, el mediador percibirá los honorarios conforme la tabla.

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

Para dicha solicitud deberá acompañarse la copia de la presentación en concurso y una declaración jurada de que los bienes que se reclaman en el proceso de mediación ingresarán a la masa concursal.

V. Para el avance de la solicitud se corrobora que se haya presentado la documental requerida por Disposición 55/2014:

- 1.- *Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y su grupo familiar,*
- 2.- *Copia actualizada de recibo de sueldo, constancia de monotributo o ingresos,*
- 3.- *Quienes cobran pensiones no contributivas, copia actualizada del recibo de haberes,*
- 4.- *Los beneficiarios de algún plan, programa social o asignación familiar, copia actualizada del recibo de cobro del mismo,*
- 5.- *Personas desempleadas, con certificado negativo expedido por la ANSES y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe,*
- 6.- *Personas que cuenten con certificado negativo expedido por la ANSES y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe,*
- 7.- *Personas que cuenten con certificado de discapacidad, con copia del mismo. En caso de no pertenecer al solicitante, sino al grupo familiar, se deberá acreditar el vínculo,*
- 8.- *Acta o informe confeccionado por organismo oficial -nacional, provincial o municipal- que acredite la condición de vulnerabilidad del interesado,*
- 9.- *Hogares en los cuales conviven múltiples familias, copia del DNI de los convivientes donde figura identidad de domicilio;*

VI. En caso de que se observe que falta documental, se solicita la misma vía mail o telefónicamente. Asimismo, se pueden solicitar comprobantes de gastos, servicios e impuestos, consumo de tarjeta de crédito, etc.

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

VII. Se estima en el caso en concreto cuál será el costo de la mediación.

1. Valor de las Notificaciones;
2. Boleta de iniciación de mediación;
3. Honorarios del mediador/a.

VIII. Se analiza con la documental presentada el nivel de ingresos, cargas familiares y el nivel de vida de el/la peticionante.

IX. Con el análisis del punto VIII se determinará el nivel de ingreso familiar mensual atribuible a la/el peticionante y en base a ello:

1. Si los ingresos determinados dan menos del valor de la canasta básica total SE OTORGA EL BENEFICIO.

Tenemos como referencia para analizar los ingresos el valor de la canasta básica total ya que éste nos dará el indicativo de si el/la peticionante está o no por debajo de la línea de pobreza. <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-43-149> -Hoy (Junio/20) la familia de 4 integrantes debe tener un ingreso de \$42.594-

2. Si los ingresos determinados superan el valor de la canasta básica total hay que analizar cuánto representa el costo de la mediación en esos ingresos.

2.a) Si el ingreso determinado supera al valor de la canasta básica total en hasta un 50% de la misma, es decir entre el valor de una canasta básica total hasta el valor de una canasta básica y media, se otorgará el beneficio si el costo de la mediación representa el 60% o más de dicho ingreso.

2.b) Si el ingreso determinado supera entre un 50% y un 75% el valor de la canasta básica total, es decir tiene como ingreso una canasta básica total y media hasta una canasta básica total y tres cuartos, se otorgará el beneficio si el costo de la mediación representa el 80% o más de dicho ingreso.

2.c) Si el ingreso determinado supera en un 75% o más del valor de la canasta básica total NO SE OTORGARÁ EL BENEFICIO.

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

X. En aquellos casos en que exista duda acerca de los ingresos concretos, se analizará lo siguiente:

a) Pautas que contribuyen al otorgamiento del beneficio de gratuidad:

1. Que uno de los familiares convivientes del peticionante tenga certificado de discapacidad.
2. Que el peticionante pertenezca a comunidades indígenas o minorías.
3. Que uno de los familiares convivientes del peticionante se halle privado de su libertad.
4. Que el peticionante sea una persona anciana o que uno de los familiares convivientes a su cargo lo sea.
5. Que el peticionante resida en un territorio excluido del ejido urbano en un territorio con escaso acceso a servicios básicos.

b) Pautas que inhiben al otorgamiento del beneficio:

1. Que el objeto del requerimiento tuviera como causa una adquisición de bienes y/o servicios cuyo valor supera el equivalente a 40 unidades JUS arancelarias.
2. Que los gastos mensuales acompañados superen en un 50% el valor de la canasta básica total.
3. Que el peticionante posea bienes inmuebles, excluida su vivienda única.
4. Que el peticionante posea bienes muebles registrales suntuosos, que a criterio de esta AGEM impida el otorgamiento del beneficio.
5. Que el peticionante sea inquilino de un inmueble cuyo alquiler supere en un 30% del valor de la canasta básica total.

XI. En el caso de que la gratuidad sea otorgada se procederá al sorteo del mediador conforme lo establecido en el art. 7 del Decreto Reglamentario N° 1747/11.

XII. En el caso de que la gratuidad no sea otorgada se notificará el siguiente proveído, al peticionante al domicilio/a o la casilla de correo declarada ante AGEM como así también quedará notificado a través del sistema informático.

El modelo del proveído será el siguiente:

Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Diversidad

Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

Mediante el presente se procede a dar respuesta al pedido de gratuidad efectuado por el/la Sr./Sra., DNI N°, para la mediación N°.....El cual debe ser observado conforme la normativa contenida en el Artículo 32º de la Ley N° 13.151, Artículo. 32º del Decreto N° 1747/11, Art. 32º del Decreto N° 184/2019 y en las Disposiciones N° 133/11 y N° 55/2014.

La normativa antes señalada establece que el peticionante es quien debe acreditar la situación de vulnerabilidad alegada para afrontar los costos de la mediación para la cual debe presentar documental respaldatoria de la situación alegada.

El peticionante presentó *(detallar la documental presentada)*... Con la documental presentada se puede deducir que el Sr/Sra..... cuenta con un ingreso mensual de \$...../ no se puede conocer concretamente cuáles son los ingresos mensuales del Sr./Sra... .Por otro lado, los costos de la mediación N°..... para el caso de ser rentada ascenderían a la suma de \$..... .

Lo analizado en los párrafos precedentes relativo al cotejo de la documental presentada y a las circunstancias concretas del requerimiento de mediación N°.... llevan a esta Subsecretaría a concluir que el/la Sr./Sra., DNI..... no acreditó la situación de vulneración alegada, en relación al caso concreto y al monto que deberá afrontar si la mediación es rentada.



Dr. David A. Lisandrello
Subsecretario de Acceso a la Justicia
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
Provincia de Santa Fe